



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y TEXTO
TIPO DE CONTRATO DE SUSCRIPCION DE
CUOTAS DE "FONDO MUTUO SANTANDER
EMPERADOR".

SANTIAGO, 13 NOV 2006

RESOLUCION EXENTA N° 522

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**"
2. Lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976; artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, y en la Circular N° 1.633 de esta Superintendencia.

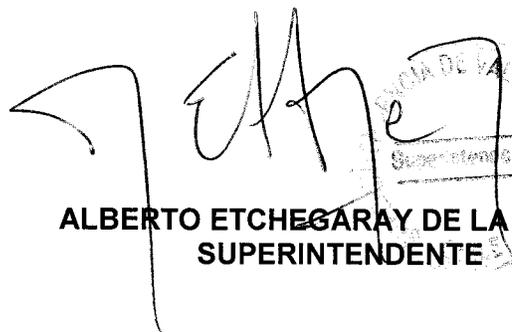
RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento Interno de "**FONDO MUTUO SANTANDER EMPERADOR**", administrado por "**SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**"
2. Apruébase el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del Fondo Mutuo referido en el número anterior.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento el Fondo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la ley N° 18.045 y a la Norma de Carácter General N° 125 de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CÉRDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER EMPERADOR

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N° 1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N° 249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N° 18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER EMPERADOR
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER SANTIAGO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDUERRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que buscará obtener la sociedad administradora para el fondo, será otorgar al inversionista la posibilidad de beneficiarse del potencial crecimiento del mercado chino representado por la Apreciación Promedio Mensual del Índice accionario FTSE XINHUA

CHINA 25 (según se define en la letra c) del punto 1.3) del numeral 1. de la sección IV del presente Reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión) y adicionalmente conservar nominalmente el 100% del Capital inicialmente invertido en el fondo. La base sobre la cual se calcula el 100% del capital inicialmente invertido corresponde al valor más alto que haya experimentado la cuota del fondo durante el período de comercialización.

El índice FTSE XINHUA CHINA 25 (cod. Bloomberg: XINH01 INDEX), calculado por FTSE, una empresa independiente de propiedad de The Financial Times y la London Stock Exchange, reúne a las 25 compañías chinas de mayor capitalización bursátil y líquidez transadas en la bolsa de valores de Hong Kong.

La protección nominal del 100% del capital inicialmente invertido será para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el presente reglamento y que se garantizará a través de una boleta de garantía emitida por el Banco Santander-Santiago en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en el numeral 2. de la sección IV del presente Reglamento.

Además, el Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no está cubierta por la garantía antes mencionada, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el presente reglamento, que es consustancial a un fondo mutuo y que corresponderá al 100% de la Apreciación Promedio del Índice FTSE XINHUA CHINA 25 (cod. Bloomberg: XINH01 INDEX) entre la fecha del primer día del Período de Inversión y la fecha del tercer día hábil antes del término del Período de Inversión de acuerdo a lo señalado en la letra c) del punto 1.3) del numeral 1. de la sección IV del presente Reglamento Interno, relativo a la Estrategia de Inversión. Para tal efecto la Administradora, por cuenta del Fondo, invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de contratos de opciones de compra (Call) sobre dicho índice.

La rentabilidad adicional indicada anteriormente estará afectada a la variación del dólar observado que se experimente entre el primer día del Período de Inversión, y la fecha del tercer día hábil antes del término del Período de Inversión, y su valorización será en pesos chilenos. Cabe señalar que esta rentabilidad adicional no está cubierta por la garantía que se menciona en el numeral 2. de la sección IV del presente Reglamento Interno.

La Apreciación Promedio será igual al promedio del valor del citado índice al cierre del día 15 de cada mes, o al cierre del día hábil inmediatamente siguiente, si el día señalado fuera inhábil, durante toda la vigencia del período de inversión, y el valor del índice correspondiente al cierre del tercer día hábil antes del término del período de inversión, dividido por el valor vigente del índice al cierre del primer día del Período de Inversión. Para los efectos señalados precedentemente será día hábil aquel que considere como tal el promotor del índice señalado.

El valor cuota más alto del Período de Comercialización estará garantizado por una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, emitida por el Banco Santander-Santiago en la forma que se indica más adelante.

El Período de Inversión tendrá una duración de 2 años y 6 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

El valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgo y demás características, está dirigido a personas naturales, personas jurídicas e inversionistas institucionales, cuyo objetivo sea el de preservar el capital inicialmente invertido y un horizonte de inversión de mediano y/o largo plazo, teniendo además la posibilidad de obtener un retorno adicional.

1.3 Política específica de inversiones

<p>a) <u>Instrumentos elegibles</u></p>	<p>El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.</p> <p>Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.</p> <p>La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.</p> <p>Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.</p> <p>Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.</p> <p><u>Condiciones Especiales:</u></p> <p>A continuación se señalan los países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la modifique o reemplace.</p> <table border="1" data-bbox="574 94 654 1034"> <tr> <td data-bbox="622 94 654 224">País</td> <td data-bbox="622 224 654 448">Moneda</td> <td data-bbox="622 448 654 1034">Porcentaje Máximo de inversión sobre el activo del fondo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="574 94 606 224">EE.UU.</td> <td data-bbox="574 224 606 336">Dólar de EE.UU.</td> <td data-bbox="574 336 606 1034">100%</td> </tr> </table> <p>En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:</p> <p>a.- Hasta un 15 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.</p> <p>b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.</p> <p><u>Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:</u></p> <p>El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comités de Directores.</p>	País	Moneda	Porcentaje Máximo de inversión sobre el activo del fondo	EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%
País	Moneda	Porcentaje Máximo de inversión sobre el activo del fondo					
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%					

<p>b) <u>Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas</u></p>	<p>La Sociedad Administradora, por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L. N° 328 con la finalidad de cobertura y como inversión. Las operaciones de derivados que se realizarán serán exclusivamente contratos de opciones.</p> <p>Estos contratos de opciones se valorizarán diariamente de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del literal c) Estrategia de Inversión del punto 1.3 Política Específica de Inversiones, de la sección IV del presente reglamento.</p> <p>El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos o Instituciones Financieras, que cuenten con una clasificación de riesgo de corto plazo igual o superior a A- y/o N-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A- otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros.</p> <p>La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo, según lo establece la letra a) del numeral 5 de la Norma de Carácter General N° 71 de fecha 17 de diciembre de 1996 modificada por el numeral 3 de la Norma de Carácter General N° 161 de fecha 29 de marzo de 2004. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según lo establece la letra a) del numeral 5 de la Norma de Carácter General N° 71 de fecha 17 de diciembre de 1996 modificada por el numeral 3 de la Norma de Carácter General N° 161 de fecha 29 de marzo de 2004.</p> <p>El activo objeto para las operaciones de productos derivados serán índices accionarios de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.</p> <p>Deberá cumplirse con los límites señalados en el numeral 8 de la Norma de Carácter General 71 del 17 de Diciembre de 1996 y modificada por los numerales 6 y 7 de la Norma de Carácter General 161 de fecha 29 de marzo de 2004.</p> <p>La Sociedad Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de deuda de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la reemplace. Este fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta, solo respecto de los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="574 1182 606 2121">Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco de Chile; <li data-bbox="526 1182 558 2121">Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; <li data-bbox="478 1182 510 2121">Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero; <li data-bbox="399 1182 462 2121">Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales; <li data-bbox="351 1182 383 2121">Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y <li data-bbox="287 1182 335 2121">Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros. <p>Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de</p>
---	--

<p>deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.</p> <p>El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.</p> <p>Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevarán, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.</p> <p>c) Estrategia de inversión</p> <p>Para el cumplimiento de su objetivo, la administradora a cuenta del fondo, invertirá los recursos de este en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:</p> <p>1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 45 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, el cual comienza con la colocación de la primera cuota, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo a lo descrito en el presente reglamento. Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción. -Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por estas. -Además podrá realizarse Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N° 1.797 o aquella que la modifique o reemplace. <p>2) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas la Sociedad Administradora no admitirá nuevos aportes.</p> <p>3) La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo realizará las inversiones en los títulos e instrumentos señalados en las letras a) y b) del punto 1.3) referida a los instrumentos elegibles y la política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas, con la finalidad de buscar el 100% nominal del Capital inicialmente aportado más una participación en la Apreciación Promedio Mensual del índice definido en este reglamento, ofrecida a los titulares de las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión definido en el presente reglamento, el cual tendrá una duración de dos años y seis meses, al final del cual se podrá efectuar los rescates cubiertos por la garantía, conforme a lo señalado en los puntos 1.1) del presente reglamento. La base sobre la cual se calcula el 100% del Capital aportado inicialmente que cubre la garantía corresponde al valor más alto que haya experimentado la cuota del fondo en el Período de Comercialización.</p> <p>La duración de la cartera del fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Período de Inversión.</p> <p>Con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de participar en la Apreciación Promedio Mensual del índice señalado anteriormente, durante el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo, invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de los contratos de Opciones de Compra (Call) sobre dicho índice conforme a lo dispuesto en la letra a) numeral V de la Norma de Carácter General N°71 de la Superintendencia de Valores y Seguros modificada por la Norma de Carácter General N°161 y N°184 de la misma Superintendencia, los que tendrán una duración hasta el final del Período de Inversión.</p>
--

<p>La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario Diario Financiero, a más tardar el mismo día de inicio de las operaciones del Fondo.</p> <p>En caso del cierre anticipado del Período de Comercialización, la nueva fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y al público en general por los mismos medios antes indicados, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.</p> <p>Como se señaló anteriormente el índice accionario FTSE XINHUA CHINA 25 (cod. Bloomberg: XINH01 INDEX) reúne a las 25 compañías chinas de mayor capitalización bursátil y liquidez transadas en la bolsa de valores de Hong Kong.</p> <p>La Apreciación Promedio Mensual del índice nombrado anteriormente corresponde a la variación porcentual entre (a) la Média Aritmética Simple del valor del citado índice el día 15 de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil, durante toda la vigencia del Período de Inversión, y el valor correspondiente al tercer día hábil antes del término del Período de Inversión y (b) el valor de cierre del índice en cuestión el día que comienza el Período de Inversión.</p> <p>La Apreciación Promedio Mensual del índice FTSE XINHUA CHINA 25 (cod. Bloomberg: XINH01 INDEX) estará expresada de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>APM: [XINH01 X - XINH01 I] / XINH01 I</p> <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - APM: Apreciación Promedio Mensual. - XINH01 X: Média Aritmética Simple de los valores de cierre que alcance el índice respectivo los días 15 de cada mes, o el día hábil inmediatamente siguiente si el día señalado fuera inhábil, de todos los meses comprendidos en el Período de Inversión a partir del mes siguiente al que se compran las opciones de compra (call) sobre dicho índice, y el valor correspondiente al tercer día hábil antes del término del Período de Inversión. - XINH01 I: valor de cierre del índice el día que comienza el Período de Inversión. <p>Las opciones se valorarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, mediante un sistema de información pública como Bloomberg, Reuters u otro similar, y los instrumentos de renta fija nacional e internacional a precio de mercado.</p> <p>4) Todo lo anterior es sin perjuicio de la facultad permanente del participante de hacer los rescates de sus fondos en el momento que estime oportuno, pagando las comisiones que más adelante se especificarán.</p> <p>Una vez finalizado el Período de Inversión, no regirá la estrategia de inversión antes definida.</p> <p>d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de instrumento</th> <th>%Mínimo</th> <th>%Máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) INSTRUMENTOS DE DEUDA</td> <td>0</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>A.1) instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.</td> <td>0</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	A) INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100	A.1) instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.	0	100
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo							
A) INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100							
A.1) instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales.	0	100							

A.2) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	100
A.3) Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Nacionales o Extranjeros que operan en el país, o por otras entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
A.4) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
A.5) Instrumentos de Deuda emitidos por emisores extranjeros	0	100
A.6) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	100
A.7) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
A.8) Títulos de oferta pública, emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras.	0	100
A.9) Otros valores de Oferta Pública de Renta Fija de emisores Extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
A.10) Títulos de transacción bursátil, considerados como tales por la Superintendencia, depósitos o títulos emitidos o garantizados hasta su total extinción por bancos u otras instituciones financieras o por el Estado, cuotas de fondos mutuos, monedas u otros valores que determine la Superintendencia, en uso de la facultad del artículo 13, número 2 del D.L. N° 1.328.	50	100
e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:	Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos tomará en el Banco Santander-Santiago, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista expresada en pesos chilenos, que garantizará el valor cuota más alto del Período de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo. La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo por el monto total de cuotas vigentes en su equivalente en pesos, al valor cuota más alto registrado en el período de comercialización.
	La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, el monto de la boleta bancaria deberá reducirse en el monto equivalente a dichos rescates, considerando para ello el valor cuota más alto registrado en el período de comercialización.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será 5 días hábiles posteriores al último día del Período de Inversión.
b) Entidad garante: Banco Santander-Santiago
c) Beneficiarios: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo.
d) Condicionamiento de su efectividad: Sin perjuicio que la boleta de garantía bancaria garantiza sólo aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión en el Fondo, la garantía estará sujeta a las siguientes condiciones: -que no existan actos o hechos de autoridad que impidan ejercer los derechos del Fondo. -que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía. -que durante el Período de Comercialización o de Inversión, señalado en el punto 1 letra c) Estrategia de Inversión del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno, el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo no se reduzcan a cifras inferiores a las establecidas en el artículo 11 del D.L. 1.328, de reducirse el patrimonio neto del fondo a cifras inferiores a las establecidas en el referido artículo los partícipes no tendrán derecho a la mencionada garantía.
e) Forma y plazo de pago: De producirse el evento consistente en que el Fondo no rente lo prometido para que los partícipes recuperen el capital nominal invertido en pesos valorizado al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, la Sociedad Administradora notificará a la entidad emisora de la Boleta de Garantía para que dicha institución pague al Fondo, mediante depósito en la cuenta corriente respectiva, la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión, y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión. El plazo para el pago de la garantía será el siguiente día hábil bancario a la fecha de término del Período de Inversión.
Debe reiterar que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra a), en forma independiente de si se ha hecho efectiva la garantía en la forma antes señalada.
f) Otros datos de interés: Custodio de la Garantía del Fondo: Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno. SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTIA Y QUE ESTA INSTITUCION NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,90% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,90% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Para el Periodo de Comercialización, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de hasta un 2,50% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte.

Para el Periodo de Inversión, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de hasta un 2,50% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte, a excepción del primer día hábil de cada trimestre calendario, fecha en la cual no se cobrará comisión.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión. No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan de la serie APV del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan de esta serie, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis - de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42° N°1, que efectúan inversiones en la serie APV de este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán agerarse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis - indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el presente Reglamento Interno en la sección (V) número 3) letra a). No obstante

lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
APV	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L.3.500	1.000
INVER	Corresponden a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$100.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerará el siguiente sistema de aporte:

1) Plan de inversión por medios automatizados:

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander Santiago, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

a) Contrato de Suscripción de Cuotas.

b) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos. Anexo II

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el participante deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Santander Santiago, agente colcoador de la Administradora.

2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del participante, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

4. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producido de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

5. En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Santiago, Agente Colcoador de Fondos Mutuos Santander Santiago a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de este medio, el participante tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECCU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Bombero Osa 1068, en las oficinas del Banco Santander Santander Santiago (Agente colcoador) y en www.santandersantiago.cl

D) Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el participante o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del participante y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el participante, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el participante en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el participante podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

E) RESPONSABILIDADES.

La clave otorgada por Banco Santander Santiago es personal e intransferible, por lo que el participante asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander Santiago de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, esto es, Internet, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al participante para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el participante deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

* Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

* Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el participante podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Santiago, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander Santiago a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El participante podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Sociedad Administradora (www.santandersantiago.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Santiago, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se de curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: \$100.000

b) Inversión mínima a mantener: \$1

c) Volumen máximo de participación por participante: No se contempla

d) Periodo de comercialización inicial: 45 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el periodo de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Ante esta situación, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Periodo de Comercialización. En todo caso, se advierte que si al término del Periodo de Comercialización o como consecuencia del cierre anticipado del mismo, el número de participantes o el monto del patrimonio neto del Fondo se reducen a cifras inferiores a las establecidas en el artículo 11 del D.L. 1.328, la Sociedad Administradora procederá a liquidar el Fondo, situación en la cual los participantes no tendrán derecho a la mencionada garantía indicada en el número 2 del Título IV del presente Reglamento Interno.

6. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

De acuerdo a la política de inversión de este fondo mutuo es posible que exista la necesidad de conferir poderes especiales y/o efectuar contrataciones de servicios externos con instituciones nacionales o extranjeras autorizadas para ello por la normativa chilena vigente.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante ambos períodos.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra e) referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En forma previa al vencimiento del Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará al público por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese periodo, la forma y plazo de pago de los rescates a los participantes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho periodo, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto c) 6) siguiente. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, se informará acerca de esas materias directamente a los participantes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad

Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora.

c.4) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendida las características de este Fondo, si el número de participantes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, situación ante la cual los participantes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del título IV del presente reglamento.

c.5) Las modificaciones que la Sociedad Administradora introduzca en el Reglamento Interno del Fondo, que se refieran a las materias tratadas en los artículos 6 y 8 del D.S. 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, no afectarán la vigencia y efectividad de la garantía que se otorga en este Reglamento al Fondo.

c.6) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos participantes que no rescaten sus cuotas al término de dicho periodo, y permitir el ingreso de otros participantes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Periodo de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Se advierte que el valor cuota en pesos al último día del Periodo de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente en la letra a) del número 2 Características de la Garantía. Después de dicho periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada. Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrará en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile. Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el periodo transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.

c.7) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro consultivo, la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el periodo trimestral que se informa.

c.8) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del número 3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo, del presente reglamento interno.

c.9) Durante el periodo que medie entre la fecha de término del periodo de inversión del fondo y la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al reglamento, no procederá el cobro de colocación diferida al rescate indicada en el literal b) Comisiones del número 3, del presente reglamento interno.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ Nº Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: SANTANDER EMPERADOR

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ serie _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____ en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Participle: _____
Nombres y Apellidos o Razón Social Participle: _____
Estado Civil: Nacionalidad: _____
Fecha de Nacimiento: Sexo: _____
Rut Coparticipa: _____
Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipa: _____
Estado Civil: Nacionalidad: _____
Fecha de Nacimiento: Sexo: _____
Nº de Cuenta: _____

II) DIRECCION

Rut Participle: _____
Nombres y Apellidos o Razón Social Participle: _____
Estado Civil: Nacionalidad: _____
Fecha de Nacimiento: Sexo: _____
Rut Coparticipa: _____
Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipa: _____
Estado Civil: Nacionalidad: _____
Fecha de Nacimiento: Sexo: _____
Nº de Cuenta: _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
2. Tributación: _____
Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos SANTANDER EMPERADOR).
Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que los fondos mutuos SANTANDER EMPERADOR, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los participes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).
- e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- g) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.
- h) En general, no serán de cargo del Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en el Reglamento Interno de este fondo, la cual se devengará diariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se regirá tributariamente por

<p>las leyes vigentes en los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier clase de impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán siempre de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora.</p>	<p>i) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de Cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.</p>
<p>j) El objetivo que buscarse obtener la sociedad administradora para el fondo, será otorgar al inversionista la posibilidad de beneficiarse del potencial crecimiento del mercado chino representado por la Apreciación Promedio Mensual del índice accionario FTSE XINHUA CHINA 25 (según se define en la letra c) del punto 1.3) del numeral 1. de la sección IV del Reglamento Interno de este fondo, relativo a la Estrategia de Inversión) y adicionalmente conservar nominalmente el 100% del Capital inicialmente invertido en el fondo. La base sobre la cual se calcula el 100% del capital inicialmente invertido corresponde al valor más alto que haya experimentado la cuota del fondo durante el período de comercialización.</p>	<p>El índice FTSE XINHUA CHINA 25 (cod. Bloomberg: XINH0 INDEX), calculado por FTSE, una empresa independiente de propiedad de The Financial Times y la London Stock Exchange, reúne a las 25 compañías chinas de mayor capitalización bursátil y liquidez transadas en la bolsa de valores de Hong Kong.</p>
<p>La protección nominal del 100% del capital inicialmente invertido será para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el presente reglamento y que se garantizará a través de una boleta de garantía emitida por el Banco Santander-Santiago en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en el numeral 2. de la sección IV del Reglamento Interno del Fondo.</p>	<p>Además, el Fondo podrá obtener una rentabilidad adicional, que no está cubierta por la garantía antes mencionada, para aquellas cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión, definido en el reglamento interno del fondo, que es consustancial a un fondo mutuo y que corresponderá al 100% de la Apreciación Promedio del índice FTSE XINHUA CHINA 25 (cod. Bloomberg: XINH0 INDEX) entre la fecha del primer día del Período de Inversión y la fecha del tercer día hábil antes del término del Período de Inversión de acuerdo a lo señalado en la letra c) del punto 1.3) del numeral 1. de la sección IV del Reglamento Interno del Fondo, relativo a la Estrategia de Inversión. Para tal efecto la Administradora, por cuenta del Fondo, invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de contratos de opciones de compra (Call) sobre dicho índice.</p>
<p>La rentabilidad adicional indicada anteriormente estará afectada a la variación del dólar observado que se experimente entre el primer día del Período de Inversión, y la fecha del tercer día hábil antes del término del Período de Inversión, y su valorización será en pesos chilenos. Cabe señalar que esta rentabilidad adicional no está cubierta por la garantía que se menciona en el numeral 2. de la sección IV del Reglamento Interno del Fondo.</p>	<p>La Apreciación Promedio será igual al promedio del valor del citado índice al cierre del día 15 de cada mes, o al cierre día hábil inmediatamente siguiente, si el día señalado fuera inhábil, durante toda la vigencia del período de inversión, y el valor del índice al cierre correspondiente al tercer día hábil antes del término del período de inversión, dividido por el valor de el índice al cierre vigente al primer día del Período de Inversión. Para los efectos señalados precedentemente será día hábil aquel que considere como tal el promotor del índice señalado.</p>
<p>El valor cuota más alto del Período de Comercialización estará garantizado por una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, emitida por el Banco Santander-Santiago en la forma que se indica más adelante.</p>	

<p>El Período de Inversión tendrá una duración de 2 años y 6 meses contados desde la fecha de término del Período de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.</p>	<p>El valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.</p>
<p>k) Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos tomará en el Banco Santander-Santiago, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista expresada en pesos chilenos, que garantizará el valor cuota más alto del Período de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo. La boleta de garantía se formará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del Fondo por el monto total de cuotas vigentes en su equivalente en pesos, al valor cuota más alto registrado en el período de comercialización.</p>	<p>La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo producto de rescates efectuados por los participantes, el monto de la boleta bancaria deberá reducirse en el monto equivalente a dichos rescates, considerando para ello el valor cuota más alto registrado en el período de comercialización.</p>
<p>El vencimiento de la boleta de garantía bancaria será 5 días hábiles posteriores al último día del Período de Inversión.</p>	<p>Entidad garante: Banco Santander-Santiago</p>
<p>Beneficiarios: El beneficiario directo de la garantía es el Fondo Mutuo.</p>	<p>Condicionamiento de su efectividad: Sin perjuicio que la boleta de garantía garantiza sólo aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión en el Fondo, la garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:</p>
<p>-que no existan actos o hechos de autoridad que impidan ejercer los derechos del Fondo.</p>	<p>-que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.</p>
<p>-que durante el Período de Comercialización o de Inversión, señalado en el punto 1 letra c) Estrategia de Inversión del número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo, el número de participantes o el monto del patrimonio neto del Fondo no se reduzcan a cifras inferiores a las establecidas en el artículo 11 del D.L. 1.328, de reducirse el patrimonio neto del fondo a cifras inferiores a las establecidas en el referido artículo los participantes no tendrán derecho a la mencionada garantía.</p>	<p>Forma y plazo de pago: De producirse el evento consistente en que el Fondo no tenga lo prometido para que los participantes recuperen el capital nominal invertido en pesos valorizado al valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, la Sociedad Administradora notificará a la entidad emisora de la Boleta de Garantía para que dicha institución pague al Fondo, mediante depósito en la cuenta corriente respectiva, la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión. El plazo para el pago de la garantía será el siguiente día hábil bancario a la fecha de término del Período de Inversión.</p>
<p>Cabe resaltar que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra a), en forma independiente de si se ha hecho efectiva la garantía en la forma antes señalada.</p>	<p>l) Custodio de la Garantía del Fondo: Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, quien la ejecutará en sus distintas formas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo.</p>
<p>m) SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTIA Y QUE ESTA INSTITUCION NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.</p>	<p>LA GARANTIA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSION EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.</p>

n) SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

o) En forma previa al vencimiento del Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará al público por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese periodo, la forma y plazo de pago de los rescates a los participantes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho periodo, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto r) siguiente. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, se informará acerca de esas materias directamente a los participantes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Sociedad Administradora.

p) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendida las características de este Fondo, si el número de participantes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeren a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación obligada y anticipada del Fondo, situación ante la cual los participantes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del Título IV del Reglamento Interno del fondo.

q) Las modificaciones que la Sociedad Administradora introduzca en el Reglamento Interno del Fondo, que se refieran a las materias tratadas en los artículos 6 y 8 del D.S. 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, no afectarán la vigencia y efectividad de la garantía que se otorga en el Reglamento del Fondo.

r) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos participantes que no rescaten sus cuotas al término de dicho periodo, y permitir el ingreso de otros participantes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Periodo de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Se advierte que el valor cuota en pesos al último día del Periodo de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra a) del número 2 Características de la Garantía del Reglamento Interno del Fondo. Después de dicho periodo, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada.

Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Periodo de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile. Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el periodo transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en el Reglamento Interno del fondo.

s) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de carrera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el periodo trimestral que se informa.

t) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúan a las disposiciones del reglamento interno del fondo, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de

colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del número 3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo, del reglamento interno del fondo.

u) Durante el periodo que medie entre la fecha de término del periodo de inversión del fondo y la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas en el reglamento interno del fondo, no procederá el cobro de colocación diferida al rescate indicada en el literal b) Comisiones del número 3, del reglamento interno del Fondo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,90% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,90% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Para el Periodo de Comercialización, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de hasta un 2,50% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte.

Para el Periodo de Inversión, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de hasta un 2,50% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte, a excepción del primer día hábil de cada trimestre calendario, fecha en la cual no se cobrará comisión.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión. No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan de la Serie APV del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL 3.500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan de esta serie, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta. Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis - de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N°1, que efectúan inversiones en la serie APV de este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto Ley N°3.500 de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis - indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: SANTANDER EMPERADOR

A) Aceptación

El Partícipe, individualizado al final de este Anexo N°2, declara conocer y aceptar que su propósito de este documento es facultarlo para efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite Santander Santiago S.A. Administradora General de Fondos, en adelante "la Sociedad Administradora", a través de dispositivos automatizados que la Sociedad Administradora pondrá a su disposición, en adelante canales automatizados, a los que se accede mediante el ingreso de una clave secreta. El partícipe podrá realizar, entre otras operaciones; suscripciones y rescates de cuotas del FONDO MUTUO SANTANDER EMPERADOR, bajo los términos señalados en el presente Anexo N°2, en el respectivo Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

La Forma de enterar mi aporte será a través de cargo en mi(s) cuenta(s) corriente(s) N° _____ del Banco Santander Santiago, en la(s) que me comprometo a mantener fondos disponibles. Declaro que con la entidad bancaria recién referida, he suscrito un convenio de utilización de servicios bancarios automatizados, en cuya virtud le he facultado para efectuar en la(s) anticédula(s) cuenta(s) corriente(s) los abonos o cargos que procedan, producto de las operaciones realizadas.

El producto de los rescates serán depositados en mi(s) cuenta(s) corriente(s) detallada(s) en el párrafo anterior.

Banco Santander Santiago, que concurre en su calidad de Agente Colocador del Fondo, declara que es mandatario de la Sociedad Administradora, suficientemente facultado por ésta para representarla y obligarla en todo lo que dice relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas que a través de él efectúen los inversionistas, todo en los términos que señala el artículo 34 del D.S. 249 de 1982.

B) Sistemas a utilizar

El partícipe podrá efectuar las transacciones, vía Internet, habilitadas por la Administradora, en el sitio web del Banco Santander Santiago, en adelante "el Banco", quien es Agente Colocador de la Sociedad Administradora.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander Santiago, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

- a) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo II

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Santander Santiago, agente colocador de la Administradora.

2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendidos por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

4. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

5. En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Santiago, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander Santiago a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- PECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Bombero Ossa 1068, en las oficinas